



**ACTA VOTACIÓN CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el 7 de diciembre de 2021, reunió el Consejo de Salarios del Grupo N° 14 "Intermediación financiera, Seguros y Pensiones" integrado por el Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dra. Viviana Dell Acqua y Dra. Bettina Fernández; por el Sector Empleador: Dr. Leonardo Slinger y Dr. Diego Yarza; por el Sector Trabajador Sr. José Iglesias, con la presencia, asimismo, de los delegados del Subgrupo Nro. 05 "Cooperativas de Ahorro y Crédito" Capítulo 02 "Cooperativas de Operativa restringida" por los Empleadores Cr. Mariana Falco y Dr. Sebastián Barreira por los Trabajadores el ya referenciado y Freddy Ramos, quienes hacen constar lo siguiente:

Los delegados de los empleadores y los trabajadores, luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, han arribado a un acuerdo cuya consideración solicitaron al Poder Ejecutivo. Éste, analizado el acuerdo, votará absteniéndose por apartarse el mismo de los lineamientos propuestos. Por lo dicho, y por unanimidad, se convocó a este Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación del acuerdo alcanzado por los actores sociales.

**PROPUESTA DE VOTACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES**

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero. de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes en las siguientes oportunidades: 1ero. de enero de 2022, 1ero. de julio de 2022, 1ero. de enero de 2023 y 1ero. de julio de 2023.

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación.** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

**TERCERO: Ajustes salariales.-**

**I) Primer ajuste salarial al 1° de enero de 2022:** Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2022 sobre sueldos vigentes al 31 de diciembre de 2021 un ajuste de **5,56 %** (cinco con cincuenta y seis por ciento), concepto de inflación para el periodo 1/07/2021 al 30/06/2022.

De acuerdo a lo que antecede, el salario mínimo vigente desde el 1ero de enero de 2022 para la categoría Auxiliar es de \$ 63.589 por 7 horas y 15 minutos de labor. Se deja constancia que en el sector existe la categoría Auxiliar de Ingreso, cuyo sueldo base consiste en el 70% de la categoría Auxiliar, por lo que el mínimo de esta categoría asciende a \$ 44.513.

**II) Segundo ajuste salarial al 1° de julio de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio 2022, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 de **2 %** (dos por ciento) por concepto de inflación proyectada.

**III) Tercer ajuste salarial al 1° de enero de 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022, de **3%** (tres por ciento) por concepto de inflación proyectada.

**IV. Cuarto ajuste salarial al 1° de julio de 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2023, de 1,65% (uno con sesenta y cinco por ciento) por concepto de inflación proyectada.

**CUARTO:**

**a) Correctivo a los 24 meses:** A los 24 meses del acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada en el periodo de 01/07/2021 al 30/06/2023, y los ajustes otorgados en el mismo periodo, de forma de mantener el salario real. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de la inflación proyectada en el mismo.

**b) Correctivo final:** Al final del acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada en el periodo de 01/07/2023 al 31/12/2023, y la inflación proyectada en el mismo periodo, de forma de evitar pérdida de salario real. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de la inflación proyectada en el mismo.

**QUINTO: Ampliación de la jornada de trabajo.** Las partes acuerdan extender la jornada laboral del sector de 6 horas 30 minutos a 7 horas 15 minutos por el periodo 1ero de diciembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2023, luego se retornará, salvo acuerdo en contrario, a la jornada de 6 horas 30 minutos.

**SEXTO: Ratificación:** Se ratifica la vigencia de todos los beneficios acordados en anteriores oportunidades.

**SEPTIMO: Cláusula de Paz:** Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por la Asociación de Bancarios del Uruguay-

**II) VOTACIÓN:**

En este estado, habiéndose resuelto por unanimidad votar salarios, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 10.449, se somete a votación el Acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman 7 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

